

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, de fecha 22 de julio de 2016 se aprobó la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo PENTUR 2025; en tanto que mediante Resolución Ministerial N° 288-2018-MINCETUR se aprobó la Guía para la elaboración del Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR (en adelante Guía PERTUR), documento orientador que establece los lineamientos, pautas y recomendaciones para la formulación de los Planes Estratégicos Regionales de Turismo.

Que, con Oficio N° 812-2019-DIRCETUR/GOB.REG. TACNA, de fecha 04 de diciembre de 2019, el Director Regional de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tacna remite al Consejo Regional de Tacna el Plan Regional Estratégico de Turismo Tacna 2019 - 2025, solicitando su revisión y aprobación mediante Ordenanza Regional, para lo cual se adjunta los informes y demás documentos que sustentan su pedido.

Que, con el Oficio N° 1102-2019-GGR-GR/GOB.REG. TACNA, de fecha 31 de diciembre de 2019 emitido por el Gobernador Regional se remite al Presidente de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna, la respectiva opinión legal solicitada para trámite de aprobación del Plan Estratégico Regional de Turismo de Tacna PERTUR 2019 – 2025.

Que, con el Oficio N° 836-2019-DIRCETUR/GOB.REG.TACNA, de fecha 11 de diciembre de 2019 emitido por el Director Regional de DIRCETUR; el Oficio N° 422-2019-MINCETUR/VMT de fecha 28 de noviembre de 2019 emitido por el Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, anexando el Informe N° 0509-2019-MINCETUR/VMT/DGET/DPDT de fecha 27 de noviembre de 2019 emitido por la Dirección de Productos y Destinos Turísticos, en el cual se emite Opinión Técnica Favorable al Plan Estratégico Regional de Turismo de Tacna 2019 – 2025; la Opinión Legal N° 1271-2019-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de diciembre de 2019 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, la Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico del Consejo Regional de Tacna, luego de analizar y debatir el tema, procedió a emitir el Dictamen N° 001-2020-CODE-CR de fecha 29 de enero de 2020, sobre: "APROBAR EL PLAN ESTRATÉGICO DE TURISMO PERTUR 2019 – 2025", dictamen con opinión favorable que se puso a consideración del Pleno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 31 de enero de 2020 en mérito al Pedido N° 001-2020-CODE-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de enero de 2020 efectuado por el presidente de la referida comisión ordinaria.

Que, de la revisión de los dispositivos antes indicados y considerando las opiniones técnicas y legal, procede la aprobación de la propuesta de Ordenanza Regional sobre aprobación del Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR TACNA 2019 – 2025.

Que, el Pleno del Consejo Regional, en mérito a sus atribuciones, y por las consideraciones expuestas, debatido y conforme a los artículos 15 literal a), 36, 37 literal a) y 38 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053 y 30055; y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, en Sesión Ordinaria de la fecha, ha aprobado por unanimidad, la siguiente:

#### ORDENANZA REGIONAL:

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Estratégico Regional de Turismo – PERTUR TACNA 2019 – 2025, que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Regional.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional de Tacna la implementación de la presente ordenanza regional.

**Artículo Tercero.-** DISPONER que la presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**Artículo Cuarto.-** DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

**Artículo Quinto.-** PUBLICAR y DIFUNDIR la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; asimismo, los anexos se publicarán en el portal electrónico de la Institución, conforme al Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, disponiéndose que dicha publicación sea efectuada por Gobernación Regional.

Comuníquese al señor Gobernador Regional del Gobierno Regional de Tacna, para su promulgación.

En la ciudad de Tacna, al día treinta y uno de enero del año dos mil veinte.

ARNOLD ELVIS CONDORI CUTIPA  
Presidente  
Consejo Regional de Tacna

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

Dado en la sede del Gobierno Regional de Tacna, al día

JUAN TONCONI QUISPE  
Gobernador Regional

1897982-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE BREÑA

#### Ordenanza que establece Beneficios Tributarios para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2020

##### ORDENANZA MUNICIPAL N° 0544-2020-MDB

Breña, 28 de octubre del 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Breña, en Sesión de Ordinaria de la fecha.

VISTO:

El Informe N° 477-2020-SGRCT/GR/MDB de fecha 02 de octubre de 2020 de la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, el Informe N° 069-2020/GR/MDB de fecha 06 de octubre de 2020 de la Gerencia de Rentas, el Informe N° 205-2020-GPPROP/MICI/MDB de fecha 08 de octubre de 2020 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización OPMI y Cooperación Interinstitucional, el Informe N° 329-2020-GAJ-MDB de fecha 16 de octubre de 2020 de la Gerencia Asesoría Jurídica, el Dictamen N° 07-2020-CR-CM/MDB de fecha 27 de octubre de 2020 de la Comisión de Rentas, todos los actuados respecto del proyecto de "Ordenanza que establece beneficios tributarios para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2020", y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa para los asuntos de su competencia, conforme lo garantiza el marco Constitucional en su artículo 194°, en concordancia con lo

establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la referida autonomía es ejercida a través de aprobación de Ordenanzas, Acuerdos de Concejo, entre otros, de conformidad a lo estipulado en el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la cual otorga rango de Ley a las Ordenanzas Municipales;

Que, de conformidad con los artículos 74° y 195° de la Constitución Política del Perú, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 133-EF, y con el artículo 9° numeral 9) de la Ley N° 27972, los gobiernos locales tienen facultad para crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos conforme a ley dentro de su jurisdicción;

Que, asimismo el artículo 41° del TUO del Código Tributario, establece que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar con carácter general, el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos administrados, precisando que el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación podrá alcanzar también al tributo;

Que, mediante Informe N° 477-2020-SGRCT/GR/ MDB de fecha 02 de octubre de 2020 la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, remite a la Gerencia de Rentas el proyecto de Ordenanza que establece beneficios tributarios para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2020;

Que, mediante Informe N° 069-2020/GR/ MDB de fecha 06 de octubre de 2020 la Gerencia de Rentas, propone la aprobación del proyecto Ordenanza que establece beneficios tributarios para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2020, teniendo como objetivo establecer un régimen de beneficios a los contribuyentes del distrito de Breña, que mantengan deuda por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, correspondientes al ejercicio fiscal 2020 y/o años anteriores, con la finalidad de otorgarles facilidades para el pago de sus tributos municipales vencidos hasta el ejercicio 2020, e incrementar los ingresos tributarios del presente periodo;

Que, mediante Informe N° 205-2020-GPPROP/MI/ MDB de fecha 08 de octubre de 2020 la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización OPMI y Cooperación Interinstitucional, comunica que se encuentra conforme en otorgar este tipo de beneficios tributarios a los vecinos del distrito de Breña;

Que, mediante Informe N° 329-2020-GAJ-MDB de fecha 16 de octubre de 2020 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Ordenanza que establece beneficios tributarios para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2020;

Que, mediante Dictamen N° 07-2020-CR-CM/ MDB de fecha 27 de octubre de 2020 la Comisión de Rentas, recomienda al Pleno del Concejo Municipal aprobar el proyecto de Ordenanza que establece beneficios tributarios para el pago del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales hasta el ejercicio 2020;

De conformidad con los artículos 9° numeral 8); 39° y 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria de fecha 28 de octubre del presente, luego del debate correspondiente y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES HASTA EL EJERCICIO 2020**

**Artículo Primero.-** CONDONAR del 100% de los intereses moratorios y reajustes, por el pago de Impuesto Predial y/o Arbitrios Municipales hasta el año 2020, cualquiera sea su estado de cobranza, así como las costas y gastos generados producto de la cobranza coactiva.

La condonación del 100% de intereses moratorios, aplica también sobre las cuotas vencidas de los convenios de Fraccionamientos Tributarios.

Es condición para acceder al beneficio establecido en el presente artículo, que el contribuyente actualice sus datos relativos al documento de identificación, domicilio

fiscal, números telefónicos y correo electrónico, mediante la presentación de un formato de declaración jurada, el cual será proporcionado gratuitamente por la Municipalidad.

**Artículo Segundo.-** OTORGAR un descuento sobre el insoluto de Arbitrios Municipales, por el pago de dichos tributos, siempre que se cancele el total del impuesto predial del mismo ejercicio incluyendo el derecho de emisión, o que no se mantenga deuda pendiente por impuesto predial y derecho de emisión por dicho ejercicio, de acuerdo a la siguiente escala progresiva:

| Periodo de la deuda tributaria | Descuento sobre el monto insoluto de arbitrios |
|--------------------------------|--|
| 2020                           | 20%  |
| 2018 y 2019                    | 30%  |
| 2016 y 2017                    | 40%  |
| 2014 y 2015                    | 60%  |
| 2013 y anteriores              | 80%  |

En los casos en que se haya cancelado de forma parcial los arbitrios municipales de un determinado ejercicio anual, el descuento se aplicará sobre el saldo pendiente de pago de dicho ejercicio.

El descuento sobre el monto insoluto de arbitrios municipales no aplica para deudas que se acojan en un Convenio de Fraccionamiento, sobre las cuales aplicará únicamente los beneficios señalados en el artículo precedente.

**Artículo Tercero.-** CONDONAR el 100% de multas tributarias de ejercicios hasta el año 2020, por la cancelación de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del ejercicio al que corresponda la multa.

**Artículo Cuarto.-** El acogimiento a la presente Ordenanza tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 30 de noviembre de 2020.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**Primera.-** El acogimiento a los alcances de la presente Ordenanza implica el reconocimiento tácito y voluntario de la deuda tributaria, surtiendo los efectos legales que las normas vigentes le confieren.

**Segunda.-** Los contribuyentes que hayan presentado recursos de reclamación, apelación, solicitudes de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva, revisiones judiciales o incluso demandas contencioso administrativas, podrán acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, siempre que se desistan de sus recursos impugnativos, solicitudes y demandas judiciales, sean en la vía ordinaria, coactiva, ante el Tribunal Fiscal o en sede judicial.

**Tercera.-** Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

**Cuarta.-** Facúltese a la Gerencia de Rentas, para que mediante Resolución de Gerencia apruebe el formato de Declaración Jurada de Actualización de Datos al que se hace alusión en el artículo primero de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Encargar a la Gerencia de Rentas, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario y a la Subgerencia de Estadística e Informática la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Sexta.-** Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional su difusión.

**Sétima.-** Encargar a la Subgerencia de Estadística e Informática, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña ([www.munibrena.gob.pe](http://www.munibrena.gob.pe))

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO  
Alcalde

1898553-1